

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ “CORPOURABÁ”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-02-0014-2018; el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1719 del 11 de octubre del 2018, que otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el termino de cinco (5) años; a favor de la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7, para uso industrial en beneficio de las actividades de exploración minera, a desarrollarse en dos plataformas de perforación dentro de un área estimada de 120m², en jurisdicción del municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1375-2019, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del marco del plan de manejo ambiental concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, seguimiento documental el día 22 de agosto del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1473 del 22 de agosto del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

Conclusiones

La empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia, cuenta con PUEAA, aprobado mediante resolución 1375 del 8 de noviembre de 2019, no ha presentado informe de avance del PUEAA, correspondiente a la vigencia del año 2022.

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico y de acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo el usuario no ha hecho uso de la concesión de aguas superficiales otorgada, sin embargo, no ha manifestado de forma escrita el desistimiento del permiso

OTR
X
[Handwritten signature]

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

otorgado por tal motivo se debe continuar con el cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante resolución N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017.

La fuente hídrica (quebrada La Puna) se observa en buenas condiciones y no se encontró desviación o afectación del cauce natural.

Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir a la empresa Continental Gold Sucursal Colombia, para que informe si requiere continuar con el uso del recurso o no a fin de decidir la terminación de la concesión aprobada mediante N° 1719-2018 y el archivo del expediente 0014-2018.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0434-2024³

Fecha: 2024-04-05 Hora: 17:05:07 Folios: 0

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1719-2018 de 11 de octubre de 2018, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, promovido por la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7, a captar de la quebrada La Puna, a la altura del inmueble denominado finca El Repollal, ubicada en el municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2023, en el que se logró evidenciar que, desde el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7, no ha hecho uso de ella, es decir se encuentra inactiva; igualmente, se tiene que el término del permiso se encuentra vencido desde el año 2023, sin que se avizore solicitud de prórroga del mismo, razón por la cual se dará por terminado el PUEAA, integrado a la concesión; así las cosas y conforme a las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminada la concesión y ordenar el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7, no tiene obligaciones pendientes dentro de este expediente con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, otorgada a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.166.687-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1719 del 11 de octubre del 2018, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 160-16-51-02-0014-2018, que contiene el trámite administrativo de

ETK.

X

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"


CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **200-03-20-01-1719 del 11 de octubre del 2018**, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		09/02/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		21/02/2024
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-02-0014-2018